

SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Teléfono(s): 2947800

H-7

Documento No. : SENATEL-2014-006169
Fecha : 2014-06-11 15:36:08 GMT -05
Recibido por : Joaquina Victoria Trujillo Carrillo
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "9999309008"



Oficio No. GNRI-GREG-06-1057-2014

Quito DM, 10 de junio 2014

Ingeniero
Jaime Guerrero Ruiz
SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Su despacho.-

Referencia: Aviso al Público SENATEL (04-06-2014)

Asunto: Observaciones al proyecto de modificación de la "Norma que Regula el Procedimiento para el Empadronamiento de Abonados del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y Registro de Terminales Perdidos, Robados o Hurtados."

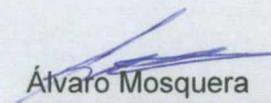
De mi consideración:

Me dirijo a usted, en referencia al proyecto de modificación de la "Norma que Regula el Procedimiento para el Empadronamiento de Abonados del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y Registro de Terminales Perdidos, Robados o Hurtados."

Al respecto me permito presentar las observaciones y comentarios realizados por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP al proyecto, esperamos que las mismas sean consideradas y contribuyan para mejorar el actual procedimiento de la norma antes mencionada.

Sin más a que hacer referencia, aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,


Álvaro Mosquera
GERENTE DE ASUNTOS REGULATORIOS
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT E.P.

Adj. Lo indicado

	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS	
--	---	--

OBSERVACIONES GENERALES:

- En relación a lo establecido en el estándar GSM, el asociar móviles con SIMs a través del número de IMEI con un número de IMSI limitaría la posibilidad de que el usuario cambie fácilmente de equipo, lo cual se contrapone con la característica misma de la tecnología GSM, y podría vulnerar los derechos del usuario establecidos en el "REGLAMENTO PARA LOS ABONADOS/CLIENTES-USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE VALOR AGREGADO" citados a continuación:

Art. 14.- De Libertad.-

14.4 Escoger libremente el equipo terminal en el que recibirá los servicios contratados, siempre y cuando los equipos elegidos cumplan con las normas de homologación establecidas para el efecto.

14.5 Adquirir cualquier clase, marca y modelo de equipos de los ofertados por el prestador de servicios, independientemente de la modalidad de contratación o plan tarifario al que aplique o se suscriba el abonado/cliente.

14.8 Mantener el número de abonado/cliente conforme la normativa de portabilidad numérica aplicable, para los abonados/clientes de servicios finales de telecomunicaciones.

- Los requerimientos establecidos dentro del proyecto de Resolución, respecto a la modificatoria de la Norma de Empadronamiento, requieren desarrollos e implementaciones adicionales a las vigentes por cuanto incluyen nuevas obligaciones, para las cuales se deberá definir los procedimientos definitivos, en cumplimiento a las condiciones que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones para tal fin.
- Se debe señalar que la detección de equipos duplicados y el manejo de la dupleta (IMEI-IMSI) actualmente no es posible realizarla en las plataformas y sistemas implementados en las operadoras de las redes móviles, razón por la cual de requerir esta funcionalidad se deberá analizar la factibilidad técnica del requerimiento, a ser desarrollado por proveedores externos.

De lo establecido en la propuesta de reforma, se entiende que no se requiere implementar por parte de cada operadora el manejo de Listas Positivas en el EIR, ya que en la actualidad dicha funcionalidad puede ser realizada únicamente mediante una base administrativa centralizada, que no puede ser manejada a nivel de red.

	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS	
--	---	--

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS

Artículo 5, artículo innumerado 1 numeral a):

"ARTÍCULO...- Una vez que el esquema de listas positivas y negativas se encuentre implementado, el sistema podrá detectar los siguientes casos:

- a) Se intenta activar o se detecta en operación terminales no homologados..."

Propuesta CNT EP

"ARTÍCULO...- Una vez que el esquema de listas positivas y negativas se encuentre implementado, el sistema administrado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, deberá garantizar la integridad, confiabilidad, y consistencia de la base de datos, con el fin de que podrá permita detectar los siguientes casos:

- a) Se intenta activar o se detecta en operación terminales no homologados, excluyendo a los equipos que son utilizados en los procesos de pruebas y homologación."

OBSERVACIÓN:

Para la detección de terminales no homologados se debe considerar los equipos de muestra que son utilizados en el proceso de pruebas y homologación, previo a su comercialización, para los cuales en el procedimiento a definir por la SUPERTEL, debe existir un tratamiento diferenciado, toda vez que los mismos cuentan con IMEIs que podrían entenderse como no válidos.

Artículo 5 innumerado 1 numeral c):

"c) Se detecta cambio de terminales, en los cuales la dupla IMEI-IMSI no ha sido debidamente registrada en listas positivas, luego de pasar el período de regulación respectivo, en cumplimiento a las condiciones y procedimientos que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones para tal fin."

Propuesta de la CNT EP

"c) Se detecta cambio de terminales, en los cuales la dupla IMEI-IMSI no ha sido debidamente registrada en listas positivas, para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, en conjunto con las operadoras, definirán los procedimientos, condiciones y tiempos para tal fin, luego de pasar el período de regulación respectivo, en cumplimiento a las condiciones y procedimientos que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones para tal fin."

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS

OBSERVACIÓN:

Entendiéndose que la base centralizada será la encargada de realizar el procesamiento para la detección de duplicados, en aplicación del literal c), tanto en referencia a las dupletas que no han sido registradas, como al proceso de regularización, la SUPERTEL deberá definir en el menor tiempo posible un procedimiento claro, conciso y con el nivel de detalle requerido, que especifique los mecanismos de detección de duplicados, siendo que existen casos en los cuales se pueden presentar duplicidad de IMEIs con diferentes IMSIs, sin que esto signifique obligatoriamente clonación de IMEIs.

En cuanto al procedimiento de regularización se deberá considerar un tiempo previo prudencial a la entrada en operación, que permita solventar las posibles inconsistencias de la base de datos original y garantice una comunicación efectiva entre la base centralizada de SUPERTEL y los sistemas de la operadora. Adicionalmente, en dicho procedimiento se deberán considerar escenarios como:

- Uso temporal (definición de tiempo en horas, días) de un equipo que no está registrado en las dupletas de Listas Positivas.
- Adquisición de un equipo nuevo sobre el cual el usuario desconozca su estado en la base centralizada (Listas Positivas, Negativas y de Depuración).
- Tiempo que tomará al usuario adquirir un nuevo equipo "regularizado".

Sin perjuicio de lo expuesto, la CNT EP considera **fundamental e indispensable** la participación de la operadora en el levantamiento del proceso a seguir, toda vez que se debe evaluar la implicación que tendría la implementación del mismo dentro de las plataformas propias del operador, y minimizar las posibles afectaciones al usuario.

Artículo 5 innumerado 1, Último Inciso

En estos casos los terminales detectados pasarán a una etapa de regularización, cuyo procedimiento será definido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, incluyendo los plazos correspondientes para dicha regularización, dependiendo de los casos indicados en el presente artículo. Transcurrida esta etapa, si el problema detectado persiste, la Superintendencia de Telecomunicaciones dispondrá el bloqueo del terminal, para los casos señalados en los literales a), b) y d); en tanto que, para aquellos constantes en el literal d) dispondrá la suspensión de la línea por un tiempo o período determinado y constante en el procedimiento definido por la Superintendencia de Telecomunicaciones. Dicho procedimiento deberá ser difundido al público en general por la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como deberá constar obligatoriamente y con fácil acceso, en su sitio web y en los sitios web de las empresas prestadoras del SMA

Propuesta de la CNT EP:

En estos casos los terminales detectados pasarán a una etapa de regularización, cuyo procedimiento será definido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, **en conjunto con las operadoras** incluyendo los plazos correspondientes para dicha regularización, dependiendo de los casos indicados en el presente artículo. Transcurrida esta etapa, si el problema detectado persiste, la

	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS	
--	---	--

Superintendencia de Telecomunicaciones dispondrá el bloqueo del terminal, para los casos señalados en los literales a), b) y **dc**); en tanto que, para aquellos constantes en el literal d) dispondrá la suspensión de la línea por un tiempo o período determinado y constante en el procedimiento definido por la Superintendencia de Telecomunicaciones. Dicho procedimiento deberá ser difundido al público en general por la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como deberá constar obligatoriamente y con fácil acceso, en su sitio web y en los sitios web de las empresas prestadoras del SMA.

OBSERVACIÓN:

La CNT EP considera **fundamental e indispensable** la participación de la operadora en el levantamiento del proceso a seguir, toda vez que se debe evaluar la implicación que tendría la implementación del mismo dentro de las plataformas propias del operador, y minimizar las posibles afectaciones al usuario.

Artículo 5, en el innumerado 2:

ARTICULO...- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de reciclaje de equipos terminales vinculados con el Servicio Móvil Avanzado, remitirán periódicamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la información de los equipos celulares que hayan sido reciclados o destinados para reciclaje, a fin de que sean incluidos en las listas negativas.

Propuesta de la CNT EP

Se sugiere eliminar el presente artículo

Artículo 5, en el innumerado 2:

~~*ARTICULO...- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de reciclaje de equipos terminales vinculados con el Servicio Móvil Avanzado, remitirán periódicamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la información de los equipos celulares que hayan sido reciclados o destinados para reciclaje, a fin de que sean incluidos en las listas negativas.*~~

OBSERVACIÓN:

Se sugiere eliminar el artículo, toda vez que los procesos de reciclaje –de equipos electrónicos resultan complejos para su registro debido a que en varias ocasiones los equipos que se depositan en las ánforas no se encuentran completos, por lo que sería complicado registrar el IMEI.

Adicionalmente, los aspectos de reciclaje son manejados por “gestores ambientales” quienes tienen a su cargo la clasificación y manejo de _equipos celulares como desecho y se actúa conforme el Convenio de Basilea, que regula el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos.

	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS	
--	---	--

Artículo 5, en el innumerado 3:

"ARTÍCULO...- Los equipos terminales móviles que por diversas circunstancias hayan sufrido daños o desperfectos, cuya reparación incluya el cambio de IMEI, deben ser registrados de la siguiente manera:

- *En listas positivas el nuevo IMEI; y,*
- *En listas negativas el IMEI que se reemplaza"*

Propuesta de la CNT EP

Es importante aclarar que la operadora no podría garantizar las acciones realizadas por terceros. Adicionalmente, se considera como una medida cuyos resultados podrían incrementar el fraude. Se sugiere eliminar el presente artículo.-

Artículo 5, en el innumerado 3:

~~*"ARTÍCULO...- Los equipos terminales móviles que por diversas circunstancias hayan sufrido daños o desperfectos, cuya reparación incluya el cambio de IMEI, deben ser registrados de la siguiente manera:*~~

- ~~• *En listas positivas el nuevo IMEI; y,*~~
- ~~• *En listas negativas el IMEI que se reemplaza"*~~
-

OBSERVACIÓN:

Considerando que el número de IMEI (International Mobile Equipment Identity) corresponde a un número de identificación único para cada terminal es necesario por parte de la SUPERTEL identificar en que escenarios se aplicaría lo propuesto en cuanto al cambio de IMEI, toda vez que el mismo se podría tomar como una ventana de fraude, al permitir el posible cambio de IMEI de terminales robados e ingresarlos a Listas Positivas de manera legal.

Adicionalmente, previo a la ejecución de este procedimiento se requiere la socialización del mismo con las operadoras, con el fin de que se acojan las observaciones que las mismas expongan ante el Organismo Regulador, considerando la operatividad del sistema de atención del Servicio Técnico y reparación de equipos. Toda vez que de acuerdo a los procesos que se aplican como parte del servicio técnico, en algunos casos los equipos cambiados por fallas no son desechados, sino que se reutilizan por parte de los fabricantes para aplicar garantías.

Otro escenario a contemplar, se refiere a que el proveedor de Servicio técnico recibe tarjetas electrónicas que tienen su propio IMEI, por lo tanto es necesario que se considere estos terminales, dentro del procedimiento de registro de las series en listas positivas, el cual se solicita sea tratado con las operadoras previo a su aplicación.